

5.— Infraestructura de defensa contra incendios forestales, y, en su caso, las obras de captación de aguas ligadas a la misma. En el caso de aquellas actuaciones no previstas en el Plan de Infraestructuras y equipamiento al servicio de la explotación del monte y de la defensa contra incendios forestales, previamente a la obtención de Licencia Urbanística, será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, y autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

6.— Los usos y actuaciones destinadas a mejorar las condiciones naturales y paisajísticas de estos espacios o a facilitar la realización de actividades científicas, didácticas y recreativo-naturalísticas. Incluyendo actuaciones naturalísticas y recreativas, en este caso, previamente a la obtención de Licencia Urbanística, requerirán informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

7.— La actividad ganadera.

8.— Los tendidos eléctricos, debiéndose tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de este Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en sus normas generales.

9.— Instalaciones provisionales para la ejecución de Obra Pública, instalaciones de entretenimiento de Obra Pública, e instalaciones de Servicio de la Carretera, que se realizarán conforme a los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente PORN.

#### Artículo 82. Usos prohibidos.

1.— Se consideran usos prohibidos con carácter general todos los que comporten una degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos.

En especial, se prohíben aquellos usos y actuaciones que no se hallen directamente vinculadas a la explotación forestal, ganadera y cinegética y de aprovechamientos del monte, o al desarrollo de actividades científicas y naturalísticas.

2.— Actuaciones relacionadas con explotación los recursos mineros.

3.— Construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

4.— Actuaciones de carácter turístico - recreativo, excepto adecuaciones naturalísticas y recreativas.

5.— Construcciones y edificaciones públicas singulares tales como: construcciones y edificaciones vinculadas a la defensa nacional, centros sanitarios especiales, centros de enseñanza y culturales ligados al medio, cementerios.

6.— Instalaciones o construcción de sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

7.— Viario de carácter general.

8.— Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.

9.— Nuevos embalses.

10.— Acondicionamiento de pistas forestales con finalidad de recorrido turístico panorámico, a excepción de la pista asfaltada de acceso a Lomos de Orio, y la pista de La Pineda.

11.— Soporte de publicidad exterior.

### CAPITULO VI. ZONAS DE PREDOMINIO GANADERO

#### Artículo 83. Caracterización.

Se incluyen bajo esta denominación las zonas de antiguos cultivos, y de praderas próximas a los pueblos, además de masas forestales con predominio del roble, utilizadas en algunos casos con el sistema mixto de tipo dehesa. En general son zonas muy intervenidas por el hombre.

Dentro de las zonas de predominio ganadero se distinguen dos sectores el A, y el B, que presentan, debido a su localización, un valor estratégico diferente de cara a la protección de los ecosistemas de alto interés de la Sierra.

#### Artículo 84. Localización.

Se sitúan en el entorno de los cascos urbanos, definiéndose su localización precisa en el mapa de Zonificación.

El sector A, se sitúa en la zona de borde próximo al sector de mayor valor ecológico de Cebollera.

Por su parte el sector B, se sitúa a mayor distancia de las zonas de alto interés ecológico, incluyéndose asimismo dentro de este sector los cascos urbanos.

#### Sección Primera. Predominio Ganadero sector A

#### Artículo 85. Usos permitidos.

1.— Son usos permitidos sin requisito alguno:

a.— Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados al desarrollo de la actividad forestal y cinegética.

b.— La ganadería y actividades e infraestructuras relacionadas con la mejora de la capacidad pascícola y producción ganadera de la zona.

c.— Los usos y actuaciones destinadas a mejorar las condiciones naturales y paisajísticas de estos espacios o a facilitar la realización de actividades científicas, didácticas y recreativo-naturalísticas.

2.— Requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente: Cercas o vallados de carácter pecuario.

3.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística requerirán Evaluación de Impacto Ambiental y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:

a.— Desmontes, aterrazamientos, rellenos.

b.— Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios, e infraestructuras de servicios industriales.

c.— Campamentos de turismo.

d.— Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.

e.— Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.

f.— Nuevos embalses.

g.— Instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento o saneamiento.

h.— Viario de carácter general.

i.— Helipuertos y aeropuertos.

4.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística será preceptiva la autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:

a.— Tala de árboles (conservación), excepto aquellas talas que obedezcan a lo establecido en los Planes de Ordenación aprobados por la Consejería de Medio Ambiente-

b.— Obras de captación de agua.

c.— Obras e instalaciones anejas a la explotación agraria.

d.— Instalaciones de primera transformación de productos agrarios.

e.— Instalación o construcción de invernaderos.

f.— Infraestructura de servicios a la explotación agraria.

5.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística requerirán informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:

a.— Adecuaciones naturalistas, y recreativas.

b.— Parques rurales e instalaciones deportivas en medio rural.

c.— Usos turístico-recreativos en edificación existente.

d.— Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas, e instalaciones de entretenimiento de obras públicas.

e.— Instalaciones de servicio de la carretera.

f.— Vivienda ligada a la guardería forestal.

g.— Vivienda ligada al entretenimiento de una obra pública.

h.— Vivienda-guardería de complejo rural, y vivienda ligada a la explotación forestal.

i.— Imágenes o símbolos conmemorativos.

j.— Instalación de infraestructuras vinculadas a la explotación forestal y de defensa frente a incendios forestales, en caso de las infraestructuras que no estén sujetas al Plan de Infraestructuras y equipamiento al servicio de la explotación del monte.

6.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística, requerirán informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, declaración de Utilidad Pública o Interés Social, y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:

a.— Albergues de carácter social.

b.— Instalaciones permanentes de restauración.

c.— Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.

#### Artículo 86. Usos prohibidos.

1.— Tala de árboles (transformación de uso).

2.— Cercas o vallados de carácter cinegético.

3.— Grandes instalaciones pecuarias.

4.— Construcción de piscifactorías.

5.— Vertederos de residuos agrarios.

6.— Construcciones fijas para la caza.

7.— Extracción de arenas y áridos.

8.— Extracciones mineras a cielo abierto.

9.— Extracciones mineras subterráneas.

10.— Instalaciones anejas a la explotación minera.

11.— Infraestructuras de servicio.

12.— Vertidos de residuos.

13.— Almacén de productos no agrarios.

14.— Industrias incompatibles con el medio urbano.

15.— Otras construcciones o edificaciones industriales.

16.— Parques de atracciones.

17.— Construcción de instalación hotelera.

18.— Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.

19.— Centros sanitarios especiales.

20.— Cementerios.

21.— Obras de protección hidrológica.

22.— Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.

23.— Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios.

24.— Edificación aislada de vivienda autónoma.

25.— Soportes de publicidad exterior.

#### Sección Segunda. Predominio Ganadero sector B

#### Artículo 87. Usos permitidos.

Se consideran compatibles todas las actividades permitidas en el sector A, además de:

1.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística requerirán, Evaluación de Impacto Ambiental, y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:

a.— Tala de árboles (transformación de uso).

b.— Grandes instalaciones pecuarias, y Construcción de piscifactorías.

c.— Vertederos de residuos agrarios.

d.— Extracción de arenas y áridos.

e.— Extracciones mineras a cielo abierto, y subterráneas.

f.— Instalaciones anejas a la explotación minera, e infraestructuras de servicio.

g.— Vertidos de residuos ligados a la actividad minera.